

RADICACION. 2023-024

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: DZG GROUP SAS, JUAN ACEVEDO SARMIENTO y LINA DIAZGRANADOS ACEVEDO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MAYO DOS (02) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta recurso de reposición sobre el auto de fecha 15 de marzo de 2023, que libró mandamiento de pago, en subsidio, presenta apelación.

#### FUNDAMENTO DEL RECURSO

Señala el apoderado que respecto a la decisión del despacho de no tener en cuenta las direcciones suministradas, al considerar que el formato de actualización de datos del banco no está firmado por los deudores, hay que precisar que en el formulario “ nos interesa conocerlo” se puede observar que en el acápite de datos, se observa la huella de la demandada LINA DIAZGRANADOS ACEVEDO y su firma, posteriormente se observa que el funcionario hace una declaración de diligenciamiento, donde se consigna que los datos contenidos en el formulario son ciertos y se reciben en presencia de la deudora.

Que sobre el demandado JUAN ACEVEDO SARMIENTO, sus datos fueron suministrados por medio de la APP DAVIVIENDA tal como consta en el formulario “ nos interesa conocerlo”, el documento consigna que se trata de una entrevista realizada a través de esta APP, u otro canal digital, después de la autenticación y confirmación de la identidad del cliente, se consigna el día y la hora de la entrevista.

Bajo esta circunstancia, los datos que se aportan para las notificaciones son válidos y deben tenerse en cuenta por parte del despacho.

Por tal razón, solicita se revoque el punto 3 del auto que libra mandamiento de pago.

#### CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que el recurso de reposición tiene como finalidad que el juez que emitió la providencia, la revoque, modifique o reforme.

Se tiene que el despacho a través de auto del 15 de marzo de 2023, en su numeral 3, resolvió tener como dirección a notificar de los demandados JUAN ACEVEDO SARMIENTO y LINA DIAZGRANADOS ACEVEDO, solo a las direcciones físicas señalada en la demanda, esto debido a que el formato de actualización de datos del banco, no está firmado por los deudores sino por el funcionario del banco; por lo tanto, no es evidencia suficiente de que estos sean los correos a notificar a los demandados.

Examinado el formato “nos interesa conocerlo” llenado por el funcionario del banco, respecto a la señora LINA DIAZGRANADOS ACEVEDO, se observa que este se encuentra firmado y contiene la huella de la deudora según afirma el recurrente, siendo esta una forma de identificación comprobable, por lo tanto, es plena evidencia de que sus datos son veraces, razón por la cual se tendrá como dirección validada notificar: [ldiazgranadosacevedo@hotmail.com](mailto:ldiazgranadosacevedo@hotmail.com).

En relación al demandado JUAN ACEVEDO SARMIENTO, examinado el formato “nos interesa conocerlo” que consigna una entrevista a este, no se encuentra firmado por el deudor, o en su defecto estampada su huella, que también serviría para identificarlo, razón

entonces por la cual no se puede tener como evidencia para comprobar que el correo: [juandavidjr@hotmail.com](mailto:juandavidjr@hotmail.com), sea la dirección de notificación del señor JUAN ACEVEDO SARMIENTO.

Se negará el recurso de apelación por no ser procedente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 438 del C. G del P.

Por lo anterior, se

## RESUELVE

1. MODIFICAR el numeral tercero del auto de fecha 15 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que se tiene como dirección válida a notificar de la demandada LINA DIAZGRANADOS ACEVEDO, la siguiente: [ldiazgranadosacevedo@gmail.com](mailto:ldiazgranadosacevedo@gmail.com) ; y al demandado JUAN ACEVEDO SARMIENTO solo la dirección física señalada en la demanda.
2. Negar el recurso de apelación por improcedente.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328a0005115d205a1a5ebc937694b14960e1b5b9f49b096071e0f91abd18e8e9**

Documento generado en 02/05/2023 10:59:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**